

Expediente: **420/22**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ROMERO, MICAELA LEONOR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **22/09/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ROMERO, MICAELA LEONOR-DEMANDADO

27341865234 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 420/22



H20441435791

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la 1a Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

154AÑO

2023

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ROMERO, MICAELA LEONOR s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 420/22.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 21 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“TARJETA TITANIO S.A. c/ ROMERO, MICAELA LEONOR s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 420/22”, y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31.10.2022 se presenta la letrada María Constanza Peinado, apoderada para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A.**, con domicilio en calle San Martin N°853, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MICAELA LEONOR ROMERO, D.N.I N°37.956.613**, con domicilio en calle sin nombre, B° Martín Fierro, Mza H- Casa 39, Juan B. Alberdi, por la suma de **\$80.612,22 (Pesos: ochenta mil seiscientos doce con 22/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por la demandada con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resúmenes de Cuenta por el siguiente monto: \$80.612,22 con vencimiento en fecha 10.09.2022, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 105245), Certificación de deuda por la suma de \$80.612,22 de fecha 12.09.2022, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Notificada la accionada en fecha 29.12.2022, a fin de reconocer la documentación adjuntada con la demanda mediante cédula obrante en autos, la misma no se apersonó a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 14.04.2023, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Se repone planilla fiscal practicada en autos, y se ordena por decreto de fecha 08.09.2023, librar oficio a la DGRT a fin de que informe el pago del impuesto de sellos y el pase a resolver.

Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada , y conforme facultades previstas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada María Constanza Peinado, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$80.612,22 que se adiciona el interés de \$67.800,52 calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 12.09.2022 día de la mora y hasta el 21.09.2023, lo que asciende a la suma de \$148.412,74.-(art.39 inc 1 L.A)..

Efectuándose sobre los \$148.412,74.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$148.412,74 - 30\% = \$103.888,92 \times 12\% = \$12.466,67 +$ el 55% por el doble carácter $= \$19.323.38.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23.03.2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de \$ 150.000.- (**Pesos: ciento cincuenta mil**), incluyendo los procuratorios.-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C.,12, 279, 768 y 771 CCCN, arts.14, 15, 16, 19, 38, 44, 62 de la Ley 5.480 y arts. 23, 38 y 39 de la ley 25.065.-

RESUELVO:

I°)- ORDENARllevar adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **MICAELA LEONOR ROMERO, D.N.I N°37.956.613**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$80.612,22 (PESOS: OCHENTA MIL SEISICIENTOS DOCE CON 22/100)**, con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°).- REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA CONSTANZA PEINADO**, letrada de la parte actora, en la suma de **\$150.000.- (Pesos: CIENTO CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III°)- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS.JUEZ. ANTE MI, DR.FERNANDO J. L. FILGUEIRA, SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 21/09/2023

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.